

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE BUENAVENTURA CELEBRADA EL DÍA 19 DE FEBRERO DE 2015.

ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE

D. Carlos Fernando de Castro Fernández.(PP)

CONCEJALES ASISTENTES

D^a Marta González Martín.(PP)

D. Lorenzo Salmoral Muñoz.(PP)

D. Francisco Javier Arriero Moreno.(PP)

D. Gregorio Martín Martín.(PP)

SECRETARIA

D^a Rosa Isabel García Valero

CONCEJALES NO ASISTENTES

D. Juan Carlos González Martín.(PSOE)

D^a Rosa María Fernández Sánchez.(PSOE)

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Buena Ventura (Toledo), el día diecinueve de febrero de dos mil quince, previa convocatoria realizada al efecto en forma reglamentaria, se reúne el Pleno del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Carlos Fernando de Castro Fernández, con asistencia de los señores Concejales señalados y de la Sra. Secretaria-Interventora de la Corporación.

Declara abierta la Sesión el Sr. Alcalde y se pasa a tratar de los asuntos previstos en el Orden del día.

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA ANTERIOR SESIÓN.

El Sr. Alcalde pregunta a los Sres. Concejales si tienen que aportar alguna alegación al borrador del Acta de la sesión anterior. Al no existir ninguna alegación por parte de los Sres. Concejales asistentes, se entiende aprobado el borrador del acta de la sesión anterior

SEGUNDO.- APROBACIÓN INICIAL DE LOS PRESUPUESTOS PARA EL EJERCICIO 2015.

Se informa a los Sres. Concejales por parte de la Secretaria, que el Dictamen de la Comisión de Cuentas ha sido favorable a la aprobación.

**AYUNTAMIENTO DE BUENAVENTURA
(TOLEDO)**

El Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes, la aprobación inicial del Expediente de Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio 2015, con el fin de hacerlo público, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, en relación con el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a los efectos de que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, significándose que el expediente se encuentra expuesto al público en la Intervención Municipal. Dicho expediente se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición pública no se hubiere presentado reclamación alguna, tal y como se dispone en el artículo 169.1 del indicado texto legislativo.

I.- ESTADO DE INGRESOS.

CONCEPTO INGRESO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO 2015
CAPITULO I	IMPUESTOS DIRECTOS	75.800,00
CAPITULO II	IMPUESTOS INDIRECTOS	4.000,00
CAPITULO III	TASAS Y OTROS INGRESOS	89.610,00
CAPITULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	97.660,50
CAPITULO V	INGRESOS PATRIMONIALES	33.863,63
TOTAL	OPERACIONES CORRIENTES	300.934,13
CAPITULO VI	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	0,00
CAPITULO VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	30.350,58
CAPITULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	00,00
CAPITULO IX	PASIVOS FINANCIEROS	00,00
TOTAL	OPERACIONES DE CAPITAL	30.350,58
TOTAL	PRESUPUESTO DE INGRESOS	331.284,71

II.- ESTADO DE GASTOS

CONCEPTO GASTOS	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO 2015
CAPITULO I	GASTOS DE PERSONAL	112.904,00
	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y	
CAPITULO II	SERVICIOS	123.470,00
CAPITULO III	GASTOS FINANCIEROS	900,00
CAPITULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	24.510,71
TOTAL	OPERACIONES CORRIENTES	261.784,71
CAPITULO VI	INVERSIONES REALES	69.500,00
CAPITULO VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
CAPITULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
CAPITULO IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL	OPERACIONES DE CAPITAL	69.500,00
TOTAL	PRESUPUESTO DE GASTOS	331.284,71

TERCERO.- APROBACIÓN DE LA TERCERA CERTIFICACIÓN DE LA OBRA “CENTRO CULTURAL” DE BUENAVENTURA

Se presenta al Pleno la tercera Certificación de la Obra “Centro Cultura”, entregada por la empresa adjudicataria de la Obra, ARTECTUM, con un importe de 11.652,68 €, más 2.447,06 € de IVA, con un total de 14.099,74 €.

El Sr. Alcalde informa a los Concejales asistentes sobre la existencia de un “modificado” del proyecto, debido a que el Arquitecto no reflejó una serie de unidades de obra. Se pone de manifiesto que la cuantía de ese modificado se encuentra en proceso de negociación.

La Certificación es aprobada por la unanimidad de los Concejales asistentes.

CUARTO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA NUEVA ORDENANZA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Buenaventura (Toledo), de participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio

La presente ordenanza refleja los requisitos mínimos establecidos, para determinar la capacidad económica y aportación de las personas en situación de dependencia, por la Resolución de 13 de julio de 2012 (B.O.E. Núm. 185, de 3 de agosto) de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo

**AYUNTAMIENTO DE BUENAVENTURA
(TOLEDO)**

Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y que serán de aplicación en tanto no resulten modificados por la normativa de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha. Por tanto, todos los usuarios que reciban los servicios de ayuda a domicilio aun cuando éstos estén financiados por la J.C.C.M. , estarán sujetos al régimen de aportación que cada Ayuntamiento establezca en base a su potestad normativa, con la única limitación de que tales condiciones de participación no resulten más beneficiosas que las establecidas para las personas dependientes que los tengan prescritos en su Plan Individual de Atención.

Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 1/2012 de 21 de Febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, regula la organización y gestión de los servicios sociales entre la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales. La presente ordenanza fiscal se dicta de acuerdo con la regulación establecida.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales.

Artículo 1. *Objeto.*

De conformidad con lo previsto en los artículos 20, y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de Régimen Local, se establecen la tasa por el servicio de ayuda a domicilio, así como la participación económica de los usuarios, regulada por el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria.

Artículo 2. *Precios de los servicios.*

1. El precio de la hora ordinaria (de lunes a sábado) del servicio de ayuda a domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.
2. El precio/hora de la ayuda a domicilio prestada en domingos y festivos tiene un incremento del 33%.
3. El coste-hora del servicio de ayuda a domicilio para 2.015 es de 11,50 €/hora.

Artículo 3. *Obligación de pago.*

La obligación de pagar la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio, a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

Artículo 4. *Aportación mínima.*

La aportación mínima de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio será de 20 € mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es, en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menor/es formalmente declarados o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima.

AYUNTAMIENTO DE BUENAVENTURA
(TOLEDO)

CAPÍTULO II

Cálculo de la capacidad económica de la persona usuaria del servicio de ayuda a domicilio.

Artículo 5. *Capacidad económica: renta y patrimonio.*

1. La capacidad económica del usuario será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un porcentaje de su patrimonio según la siguiente tabla:
(2) El precio de la hora de ayuda a domicilio podrá fijarse por cada ayuntamiento entre los 9€ y los 14€, costes de referencia establecidos por Resolución de 13 de julio de 2012 (B.O.E. Núm. 185, de 3 de agosto) de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

TRAMOS DE EDAD

Edad a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y patrimonio computables.

PORCENTAJE

65 y más años 5%

De 35 a 64 años 3%

Menos de 35 años 1%

2. Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello, cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se minorará en un 10% por cada miembro dependiente económicamente. Se consideran económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos, a aquellos otros menores de 25 años o mayores con discapacidad, vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

3. Respecto a los usuarios menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la que les corresponda conforme a la legislación fiscal.

4. El período a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año del último ejercicio fiscal cuyo periodo de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

5 La capacidad económica anual es la cantidad que resulte de sumar a los ingresos anuales, el porcentaje del patrimonio que corresponda. Una vez sumados, se descuentan las cargas familiares (10% por cada dependiente económico).

Para introducir la capacidad económica mensual en la fórmula del Artículo 9, se dividirá entre 12 meses:

Artículo 6. *Consideración de Renta.*

1. Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades

**AYUNTAMIENTO DE BUENAVENTURA
(TOLEDO)**

económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

2. Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE; MUGEJU, etc.), incluidas sus pagas extraordinarias.
3. No se computará como renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
4. Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extras).

Artículo 7. *Cálculo de la renta de usuarios con cónyuge o pareja de hecho.*

1. Por defecto, y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.
2. En los casos de persona usuaria con cónyuge en régimen de gananciales se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.
3. Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes, o pareja de hecho, se computará únicamente la renta personal. Cuando se trate de regímenes de participación de bienes se estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.
4. En el caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación, con declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará como renta de la persona usuaria la mitad de la suma de los ingresos de ambos, salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

Artículo 8. *Consideración del patrimonio.*

1. Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación.
2. Para la determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de esta Ordenanza la del domicilio de empadronamiento. En caso de cotitularidad, sólo se considerará el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria.
3. No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la *Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad*, del que sea titular el usuario, mientras persista tal afección. No obstante, se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integren en el mismo.

Artículo 9. *Fórmula del cálculo.*

La participación del beneficiario en el coste del servicio se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

AYUNTAMIENTO DE BUENAVENTURA
(TOLEDO)

$$P = IR \times \left(\frac{H1 \times C}{IPREM} - H2 \right)$$

Donde:

- P: Es la participación del usuario.
- IR: Es el coste hora del servicio. (3)
- IPREM: Es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (€/mes).
- C: Es la capacidad económica de la persona usuaria (€/mes).
- H1: Es un primer coeficiente que se establece en 0,45 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,40 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,3333, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.
- H2: Es un segundo coeficiente que se establece en 0,35 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,30 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,25, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

Artículo 10. *Aportación máxima del usuario.*

Si la persona usuaria recibe el servicio de ayuda a domicilio por tener reconocida la situación de dependencia y tenerlo prescrito en su Plan Individual de Atención (PIA), y la aportación resultante (P) fuera superior al 90% del coste del servicio, entonces se le minorará ese precio hasta alcanzar ese 90% del coste. Si es una persona sin reconocimiento de situación de dependencia, la aportación resultante (P) no podrá ser superior al 100% del coste del servicio.

Artículo 11. *Cuota mensual.*

La cuota mensual que corresponde a la persona usuaria será:

- a) Si sólo recibe horas ordinarias (lunes a sábado):
Cuota mensual por SAD ordinaria = P x nº horas mensuales que recibe.
- b) Si sólo recibe horas extraordinarias (domingos y festivos):
Cuota mensual por SAD extraordinaria = (1,33 x P) x nº horas
- c) Si recibe tanto horas ordinarias como extraordinarias, se calcularán por separado ambas cuotas mensuales y la cuota final será la suma de ambas:
Cuota mensual=Cuota por SAD ordinaria + Cuota por SAD extraordinaria.

Artículo 12. *Hora prestada.*

Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario.

(3) El precio de la hora de ayuda a domicilio podrá fijarse por cada Ayuntamiento entre los 9€ y los 14€, costes de referencia establecidos por Resolución de 13 de julio de 2012 (BOE Núm. 185, de 3 de agosto) de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo

**AYUNTAMIENTO DE BUENAVENTURA
(TOLEDO)**

Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
Aquellos Ayuntamientos que regulen mediante tasa el servicio de ayuda a domicilio y/o de comida a domicilio deberán fijar un precio no superior al del coste del servicio.

Artículo 13. Cuota mensual mínima.

Los usuarios con capacidad económica inferior o igual al IPREM mensual (Indicador público de renta de efectos múltiples) del mismo ejercicio económico de la renta, tendrán una cuota mensual de 20 €/mes, salvo lo previsto en el artículo 4. Las personas usuarias aportarán un mínimo de 20€/mes cuando la cantidad obtenida en aplicación de la fórmula de cálculo resulte inferior a esa cifra.

Artículo 14. Familias numerosas. No se regula.

Artículo 15. Bonificaciones y/o exenciones. (5)

Artículo 16. Revisión de aportación económica.

1. Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

2. Anualmente, en el mes de enero, el Ayuntamiento publicará el coste de la hora y revisará la participación económica de cada usuario en función del IPREM oficial publicado para ese año. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en esta Ordenanza.

CAPÍTULO III

Administración y cobro de la tasa.

Artículo 19. Solicitud.

Para hacer uso del servicio de ayuda a domicilio, los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el Ayuntamiento, y completado el expediente, de conformidad con lo anteriormente establecido y normas de régimen interior de funcionamiento del servicio, el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue acordará o denegará la prestación del Servicio solicitado.

Artículo 20. Acreditación de los requisitos.

1. En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artículos precedentes para determinar la aportación de cada usuario.

AYUNTAMIENTO DE BUENAVENTURA
(TOLEDO)

Artículo 21. *Vía de apremio.*

De conformidad con lo que autoriza el art. 46.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición derogatoria única. *Derogación.*

1. Se derogan los contenidos de la antigua Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Buenaventura, en aquellos preceptos que colisionen con la ordenanza fiscal que ahora se aprueba.
2. Queda derogada cualquier Ordenanza fiscal en todo aquello que se oponga a la presente Ordenanza de participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Este punto se aprueba con el voto favorable de todos los Concejales asistentes.

QUINTO.- MOCION DE ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE BUENAVENTURA SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LA CERÁMICA ARTÍSTICA TALAVERANA Y DE PUENTE DEL ARZOBISPO COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

La población de Talavera de la Reina y Puente del Arzobispo están sustentadas como pilar fundamental de su vida cotidiana, social y cultural en la Cerámica Artística, con multitud de alfares y ceramistas, desde el s. XV hasta la actualidad.

Por todo ello, este Pleno con el voto favorable de la unanimidad de los Concejales asistentes, MANIFIESTA:

Su total y absoluta adhesión y apoyo a esta iniciativa de instar a las administraciones públicas a que se reconozca a la “Cerámica de artística de Talavera y de Puente del Arzobispo” como PATRIMONIO CULTURAL INMATERIA, potenciándose así esta ilusión por la cerámica en nuestra población y que a través de proyectos como este se ponga en valor un sector tan importante a nivel económico (riqueza y empleo), como social y cultural.

SEXTO.- PLANES PROVINCIALES 2015

La unanimidad de los Concejales asistentes aprueban solicitar a la Excm. Diputación de Toledo, la delegación de la ejecución de las obras a financiar con cargo al Plan Provincial 2015: “ALUMBRADO PÚBLICO DE LA ERMITA DE SAN SEBASTIÁN Y DEL ACCESO A LA PISCINA MUNICIPAL”, así como la designación

AYUNTAMIENTO DE BUENAVENTURA
(TOLEDO)

por parte de la Diputación de un Técnico competente para la dirección y coordinación de las obras.

SÉPTIMO.- ADHESIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRÁFICO

El Pleno del Ayuntamiento con el voto favorable de la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes, acuerda la adhesión expresa y de manera íntegra al Convenio suscrito entre el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico y la Federación Española de Municipios y Provincias para el intercambio de información y la mutua colaboración administrativa, firmado en Madrid el 15 de marzo de 2006.

OCTAVO.- INFORMES DE ALCALDÍA

El Sr. Alcalde informa:

PRIMER PUNTO.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON TERRAZAS, VELADORES Y BARRAS-MOSTRADOR DE BUENAVENTURA

Reunidos en el mes de Enero de 2015 con los titulares de los establecimientos de ocio y hostelería situados en las Plazas de España y Ayuntamiento de Buenaventura para formular propuesta de revisión de precios y condiciones de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con terrazas, veladores y barras-mostrador de Buenaventura, cuya última modificación se publico en el Boletín Oficial de la Provincia número 24 de fecha 31 de enero de 2013 con la siguiente redacción:

«Artículo 3. Hecho imponible «Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de uso público local con terrazas-veladores y barras mostrador, con finalidad lucrativa. Se establece una superficie única e igual para todos, a ocupar por cada establecimiento, de 65 m2. En esta superficie además de instalar mesas y sillas, se podrá instalar también una barra con los módulos que se deseen, sin que la superficie total ocupada por cada establecimiento, supere en ningún caso la superficie de 65 m2, marcada previamente por el Ayuntamiento. Para la colocación de las mesas, sillas y barras portátiles, será necesario solicitar por escrito la preceptiva autorización en el Ayuntamiento, dentro de la segunda quincena del mes de Diciembre del año anterior. La superficie de los 65 m2 será marcada y pintada por operarios del Ayuntamiento, teniendo en cuenta las necesidades del establecimiento y en ningún caso podrá utilizarse como «almacén», ni ser destinada a cualquier otra cosa que no sea barra-mostrador y terraza.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de licitar una única barra cuando las circunstancias lo aconsejen.

Artículo 7: Cuota tributaria: La cuota tributaria se establece en una cuantía anual y fija de 850,00 euros.

Artículo 8: Devengo: La Tasa se devengará, una vez concedida la preceptiva autorización municipal, dos veces al año: Primera: 425,00 euros en la primera quincena

AYUNTAMIENTO DE BUENAVENTURA
(TOLEDO)

del mes de enero. Segunda: 425,00 euros en la primera quincena del mes de julio de cada año.» .”

Se realiza la siguiente PROPUESTA que será comunicada a los titulares de los locales de ocio y que será sometida al Pleno para su aprobación y posterior publicación...

“Artículo 3. Hecho imponible (se añade) “Excepcionalmente se podrá sobrepasar los límites indicados siempre y cuando toda la superficie de la terraza este ocupada, añadiendo mesas y sillas, que inmediatamente serán retiradas de la vía cuanto que estén desocupadas”

Artículo 7. Cuota tributaria (se añade) “La cuota tributaria se establece una cuantía anual y fija de 425,00 euros y una cuantía variable de 50 euros por mesa extra de media al año (*)”

Artículo 8. Devengo (se añade) “La cuantía anual fija de 425,00 euros se devengará, en la primera quincena del mes de enero. La cuantía anual variable de 50,00 euros por mesa extra de media al año se devengará, en la primera quincena del mes de octubre de cada año (*)”

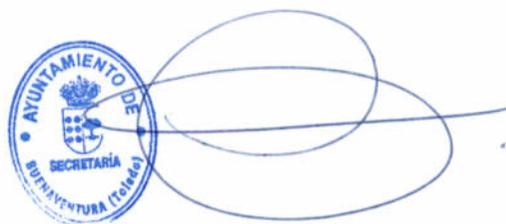
(*) MEDIA MESAS EXTRAS.: PERIODO durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre de cada año, se realizará un recuento de MESAS EXTRAS SITUADAS FUERA de los límites acotados, ESTÉN O NO OCUPADAS en ese momento. La INSPECCIÓN se realizará por un funcionario de este Ayuntamiento, que en todo momento gozará de presunción de veracidad, en hora distinta en alguno de los días viernes, sábados o domingo, aleatoriamente, en el periodo antes mencionado. Se exceptúan del recuento los días en que se celebren las fiestas de Buenaventura, Cruz de Mayo, San Buenaventura Julio, Virgen del BuenSuceso Septiembre, Vaquilla Octubre y cuando se realice alguna actividad cultural en la plaza. CUANTÍA VARIABLE, será la media hallada del recuento dividido por el numero de días que se efectuó ese recuento y multiplicado por 50 euros mesa/año.

El punto es aprobado por los Sres. Concejales asistentes.

NOVENO.- TURNO DE RUEGOS Y PREGUNTAS

El Sr. Alcalde da por terminado el acto y levanta la sesión, de todo lo cual mediante la presente acta, yo, la Secretaria, con el visto bueno del Sr. Alcalde, doy fe.


ALCALDIA DE BUENAVENTURA (TOLEDO)
DE CASTRO


AYUNTAMIENTO DE BUENAVENTURA (TOLEDO)
SECRETARÍA